



INFORME SECRETARIAL. Señora juez pasó a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “COOTRACERREJON”** contra, **JULIO CESAR LEON OREJARENA**, pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, junio 22 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, junio veintidós, (22) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-00273 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
“COOTRACERREJON”
DEMANDADO : JULIO CESAR LEON OREJARENA,

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “COOTRACERREJON”** contra **JULIO CESAR LEON OREJARENA**, a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$ 30.801.427 correspondiente a cuotas vencidas, la suma de \$32.514.573.00 por concepto de capital acelerado del pagaré No. 01-1004403 más los intereses moratorios liquidados sobre el capital desde que se hizo exigible hasta que se verifique su pago total

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **JULIO CESAR LEON OREJARENA**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “COOTRACERREJON”**, la suma de:
 - **\$ 30.801.427**, correspondiente a cuotas vencidas, más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación.
 - **\$ 32.514.573.00** por concepto de capital acelerado del pagaré No. 101-1004403, más los intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera desde la presentación de la demanda, 10 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



RADICADO : 2021-00273 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
"COOTRACERREJON"
DEMANDADO : JULIO CESAR LEON OREJARENA,
PROVIDENCIA : AUTO 22/06/2021- LIBRA MANDAMIENTO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y atendiendo lo dispuesto en la **Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

3. **TENER** al Dr. (a) RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf6fe30fcee007ccdf7fd14fdd2de34e76cd28740d4654a51d6ca55fb43ea71b
Documento generado en 22/06/2021 02:56:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>